



OF. ORD. N° 220160

ANT.: (1) ORD. (D.J.L) N°1439, del 15 de octubre de 2021, de MINSEGPRES; (2) Resolución N°785, del 13 de octubre de 2021, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Responde solicitud contenida en Resolución N°785, del 13 de octubre de 2021, de la Cámara de Diputados

SANTIAGO, 13 ENE 2022

A : **Diego Paulsen Kehr**
Presidente de la Cámara de Diputados

De : **Javier Naranjo Solano**
Ministro del Medio Ambiente

Se ha recibido en este Ministerio el Oficio señalado en el ANT. (1), mediante el cual se remite la Resolución N°785, del 13 de octubre de 2021, de la H. Cámara de Diputados, en la cual se ha resuelto solicitar a S.E. el Presidente de la República que instruya a los Ministerios de Obras Públicas, de Hacienda y del Medio Ambiente, para elaborar un proyecto de ley que modifique la actual Ley N°21.075, que Regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, a fin de establecer la obligatoriedad de recolección y reutilización de aguas grises domiciliarias y domiciliarias colectivas en todos los servicios públicos y empresas en la que el Estado tenga participación, como así mismo evaluar la posibilidad de establecer la misma obligaciones para las nuevas edificaciones, públicas y privadas, destinadas a vivienda. Al respecto, informo lo siguiente:

I. Facultades del Ministerio del Medio Ambiente.

Mediante la Ley N°20.417, de 2010, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, mediante la Ley N°20.600, de 2012, se crearon los Tribunales Ambientales, órganos jurisdiccionales especiales, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento. De este modo, los organismos referidos conforman la nueva institucionalidad ambiental vigente en Chile.

En lo que atañe a este órgano, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la *"Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa"*.

En este sentido, esta cartera ministerial es el órgano de la Administración del Estado responsable de elaborar políticas, planes, programas y normas en materia ambiental.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 70 de la citada Ley N° 19.300, establece en forma específica las funciones y atribuciones que le corresponden a este Ministerio, todas de carácter programático y normativo

Dicho lo anterior, la medida consultada no guarda relación directa con alguno de los instrumentos de gestión ambiental que esté elaborando este Ministerio o se encuentren vigentes.

II. Facultades de otras Secretarías de Estado.

En lo que atañe a la legislación que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises (Ley N°21.075), se informa que la cartera ministerial a cargo de tal materia corresponde al Ministerio de Obras Públicas, según lo dispuesto en el D.F.L N°382, de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios.

Dado que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra como órgano cuya instrucción se solicita mediante Resolución de su corporación, no se derivará la solicitud que ella contiene.

En lo que atañe a los avances para la operatividad de la norma en comento, el artículo 3° de la Ley N° 21.075, señala que *“el Ministerio de Salud dictará un reglamento que contendrá las condiciones sanitarias que deberán cumplir los sistemas de reutilización de aguas grises, el que establecerá los requisitos o antecedentes adicionales que se deberán acompañar a las solicitudes de aprobación del proyecto y autorización de funcionamiento, según corresponda, tomando en especial consideración su aplicación tanto para área urbana como rural”*.

El Ministerio de Salud se encuentra actualmente elaborando el Reglamento sobre proyectos de reutilización de aguas grises. En este sentido, mediante Resolución Exenta N°404, del 28 de abril de 2021, publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2021, dio a conocer una propuesta de Reglamento y lo sometió a Consulta Pública.

Asimismo, conforme al artículo 3° del D.F.L N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponde estudiar las modificaciones que requiera la Ordenanza General de esta ley, las que se aprobarán por decreto supremo.

En este sentido, para efectos de los objetivos y la aplicación de las disposiciones de la Ley N°21.075, se hizo necesario modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el D.S. N° 47, de 1992, incorporando en esta las disposiciones aplicables a los permisos de las obras de urbanización y a los permisos de edificación, incluidos sus trámites y sus recepciones, tratándose de proyectos de loteo y de edificación que incorporen o deban incorporar sistemas de reutilización de aguas grises. Lo anterior, se llevó a cabo mediante el D.S. N°10, de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

III. Consideraciones finales

Respecto a la solicitud, cabe indicar que la gestión obligatoria de las aguas grises en viviendas presenta altas complejidades, puesto que este tipo de residuo puede contener altas concentraciones de contaminantes incluyendo microorganismos patógenos¹ (como bacterias), lo que implica que antes de su uso se requiere que este residuo líquido sea tratado en una planta de tratamiento de aguas similar a las que se utilizan para tratar aguas servidas. Es decir, el buen manejo de las aguas grises es complejo, no consiste sólo en la acumulación y distribución de estas, se requiere de equipos, insumos (energía, reactivos) y de personal calificado para operar una planta de tratamiento de estas aguas. Si las aguas grises no se gestionan adecuadamente pueden generar riesgos en la salud de las personas y del medio ambiente.

¹ WHO (Water Health Organization), 2013. Guidelines for the safe use of wastewater, excreta and greywater – Volume 4 . Disponible en : <https://www.who.int/publications/i/item/9241546859>

Finalmente, si la Secretaría de Estado competente, esto es, el Ministerio del Obras Públicas crea una mesa de trabajo para el levantamiento de información para una eventual modificación legal y convoca a este Ministerio, se generarán las instancias en la cuales se colaborará en lo que sea necesario, en conjunto con los demás Ministerios sectoriales. Para nuestro Ministerio es de gran importancia avanzar mejorando la legislación existente y que esta se adecúe a las exigencias que conllevan los tiempos actuales.

Sin otro particular, saluda atentamente,



MFG/EMR/KOV/PSV/RCR/RVJ

CC:

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Archivo Gabinete Ministra
- Archivo Gabinete Subsecretario
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD N° 12.411/2021